

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informándole que la parte actora aporta fotografías de la fijación de la valla de que trata el artículo 375 del C. G. del P. Para proveer.

Cali, 30 de noviembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1464
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00322-00

Visto el informe de secretaría que antecede y de la revisión del proceso se advierte que se encuentra pendiente continuar con el trámite previsto, por cuanto, la parte ejecutante no ha procedido a notificar a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 al 293 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 numeral 1º, del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre y conste las fotografías de la fijación de la valla de que trata el artículo 375 del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DIAS, proceda a notificar a la parte demandada, de la admisión de la demanda, conforme lo previsto por los artículos 291 al 293 del C.G. del P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef90a0b618f2229d7f1b74fd354efd7716db5ef95a115b36e624e926c7cc9f0e**

Documento generado en 30/11/2021 11:20:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>